



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA – CONCEJO MUNICIPAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002- 2021-00066-00

Se observa la demanda radicada el día 23 de marzo de 2021¹, por el departamento del Meta, invocando el medio de control de NULIDAD en contra el Acuerdo N° 009 del 14 de junio de 2020 expedido por el Concejo Municipal de Puerto Concordia, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 1º del artículo 155 y numeral 1º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, en especial lo relativo a la presentación de la demanda y anexos en medio electrónico, y la indicación del canal digital en donde las partes recibirán notificaciones personales (pág. 11 del archivo contentivo del expediente digitalizado²), así como el envío del correo simultáneo a la entidad demandada (pág. 1).
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, al tenor de lo previsto en el literal a) del numeral 1º del artículo 164 ídem.
- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado, Acuerdo N° 009 del 14 de junio de 2020 (pág. 12-17).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (pág. 18-26 ibídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD instaurada por el departamento del Meta, en contra del municipio de Puerto Concordia – Concejo Municipal.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Alcalde del municipio de Puerto Concordia, y a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada

¹ TYBA, nombre del archivo: 50001333300220210006600_ActaReparto_23-03-2021_9.43.50_a.M..Pdf, Certificado de Integridad: 7C9BD9CB9C892009D100533247F1F463B7BB7EDA.

² TYBA, nombre del archivo: 50001333300220210006600_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_9-04-2021 2.43.30 P.M..Pdf, Certificado de Integridad: 4E402FC950C781A51F863750DD4BFA1FFB8BAC36.

ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

4. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
5. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
6. RECONOCER personería al abogado ERWING FREDDY ORDÓÑEZ DE VALDES BAUTISTA como apoderado de la parte actora, en los términos del poder otorgado.
7. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3284c2bb7ccadfdfacff29fe859bb60886ab7adc48977ecf2b6e4e574d2891c

Documento generado en 11/05/2021 02:56:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**